



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2018 00664 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **TOWERTECH AMÉRICAS S.A.S.**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar el hecho No. 5 no señaló si es **CIERTO**, **NO ES CIERTO** o **NO LE CONSTA**. Por lo cual deberá corregir dicha situación.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., puesto que no aportó las documentales enunciadas en los numerales 11 y 12 del acápite de pruebas, esto es “*Certificación de representante legal y Contador por medio de la cual se acredita que dentro del acuerdo de reestructuración se encuentra el crédito a favor del Sr. Rodrigo Molina*” y “*Certificación fondo de cesantías*”. Por ello, deberá allegar dichos documentos.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ, identificado con C.C 70.554.722 y T.P. 43.247 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal de la demandada **TOWERTECH AMÉRICAS S.A.S.**, así como al Doctor JAUDIN ELI SANCHEZ LOZADA identificado con C.C. 7.685.929 y T.P. 186.964, como apoderado sustituto de la demandada, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
027 del 24 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MP